

ACUSE



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
IFT/211/CGMR/015/2017

Ciudad de México, a 2 de febrero de 2017

JOSÉ DE JESÚS ARIAS FRANCO
DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN DEL ESPECTRO
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
P R E S E N T E

Me refiero al oficio número IFT/222/UER/DGPE/012/2017, de fecha 1 de febrero de 2017, recibido en la Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") ese mismo día, mediante el cual la Unidad de Espectro Radioeléctrico (en lo sucesivo, la "UER") remite a esta unidad administrativa el proyecto de "Actualización del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias" (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Nulo Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "ANIR") para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 51, segundo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR")¹.

Al respecto, con fundamento en lo señalado por los artículos 51 de la LFTR, 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta CGMR emite la presente opinión no vinculante sobre el ANIR del Proyecto.

La CGMR considera que un proyecto regulatorio puede generar nuevos costos de cumplimiento cuando a su entrada en vigor:

- a) Crea nuevas obligaciones o hace más estrictas las obligaciones existentes;
- b) Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita su cumplimiento);
- c) Reduce o restringe derechos o prestaciones; o,
- d) Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

Por lo anterior, de la revisión realizada por la CGMR al Proyecto, se considera que el mismo no generará nuevos costos de cumplimiento a los particulares a su entrada en vigor al no actualizar ninguno de los supuestos antes mencionados; ello, toda vez que las medidas que propone se encuentran previstas por otros ordenamientos, como es el caso, del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión

¹ Artículo 51, segundo párrafo, de la LFTR.- "Previo a la emisión de las reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, el Instituto deberá realizar y hacer público un análisis de impacto regulatorio...".



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Internacional de Telecomunicaciones. En tal virtud, en opinión de la CGMR, resulta adecuado que la UER someta a consideración del Pleno del Instituto el Proyecto acompañado de un ANIR.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario que haya sobre el particular.

ATENTAMENTE


LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ
COORDINADOR GENERAL

C.c.p. Luis Fernando Peláez Espinosa, Coordinador Ejecutivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT).- Para su conocimiento. luis.pelaez@ift.org.mx
Juan José Crispín Borbolla, Secretario Técnico del Pleno del IFT.- Mismo fin. juan.crispin@ift.org.mx
Alejandro Navarrete Torres, Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT.- Mismo fin. alejandronavarrete@ift.org.mx
Sonia Alejandra Celada Ramírez, Secretaria Particular del Comisionado Presidente del IFT.- Mismo fin. sonia.celada@ift.org.mx

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el Ejercicio Fiscal 2016", se informa que las copias de conocimiento que se marca en el presente documento se enviará de manera electrónica.